

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

FARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en cumplimiento del art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, que estableció un impuesto máximo de 25 céntimos de peseta por cada baraja ó juego de naipes de fabricación española ó extranjera destinados al consumo interior; y con el fin de llevar á cabo lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo, y teniendo en cuenta la facultad que á este Ministerio concede el párrafo tercero para determinar las disposiciones de fiscalización y sanción penal que exige el planteamiento del impuesto y la de concertar su pago con los fabricantes sobre la base del 80 por 100 de su producción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar á los Delegados de Hacienda. en las provincias en que existan fábricas, para celebrar aquellos conciertos.

Segundo. Que para ello se tome como base el 80 por 100 de la producción líquida de cada fábrica, deduciendo la cuarta parte, considerándola como de exportación, y apreciando la producción líquida en el 20 por 100 de la producción total.

Tercero. Que los conciertos se celebren á partir de la fecha de esta disposición, y por tres años de duración, prorrogables á voluntad de las partes, siendo libre el derecho de la Administración para rescindirlos cuando lo crea conveniente.

Cuarto. Que los ingresos tengan lugar por trimestres en los quince primeros días del segundo mes, y á partir desde el 1.º del presente Julio.

Quinto. Que los naipes importados del extranjero devengarán 0'25 pesetas por juego ó baraja, mediante un precinto que se pondrá en las Aduanas correspondientes.

Sexto. Que los juegos ó barajas procedentes de fabricantes no concertados ó del extranjero que carezcan de precinto, se considerarán fraudulentos, condenándose á su poseedor á una multa que oscilará entre el quinto y el décuplo de la suma defraudada por impuesto; y asimismo que se imponga la penalidad de 500 á 1000 pesetas á los fabricantes que faciliten datos inexactos ó supusieren á la fiscalización.

Séptimo. Que los fabricantes no concertados no podrán dar salida de su fábricas á juego alguno de naipes sin el correspondiente precinto que adquirirán en las Delegaciones de Hacienda, mediante el pago de 0'15 pesetas.

Octavo. Que desde el 1.º del presente mes dejará de satisfacerse el impuesto que estableció el art. 58 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Con fecha 5 del corriente dice esta Dirección general al Administrador especial de Hacienda de Guipúzcoa lo siguiente:

«Vista la consulta elevada por esa Administración especial de Hacienda, relativa á si los apoderados de los Administradores de Loterías deben tributar por la ley de Utilidades:

Resultando que los Administradores de Loterías de Vergara y Azpeitia solicitaron la entrega de las cantidades de 399,50 y 359,50 pesetas respectivamente por saldo á su favor que les resultó en la liquidación del sorteo del día 10 de Mayo próximo pasado por comisión y ganancias de premios, teniendo nombrado apoderado para la percepción de estas sumas á D. José Ruiz de Eguino, vecino de San Sebastián:

Resultando que la Administración especial expidió libramiento á favor de dicho apoderado por la suma de 959 pesetas, con deducción del 10 por 100 sobre el 5 de utilidades; deducción con la cual no quiso conformarse el señor Ruiz de Eguino, quien se negó á hacer efectivo el libramiento, del cual correspondían, según la liquidación practicada por las oficinas provinciales, 20 pesetas á comisión y 939 á ganancias para satisfacer premios:

Considerando que las cantidades que el Tesoro libra á los Administradores de Loterías para el pago de los premios obtenidos en los sorteos no están comprendidos en el epígrafe 1.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, cobrense por los mismos Administradores ó por sus apoderados, y por lo tanto, no pueden considerarse esos pagos co-

mo materia tributaria para la ley de Utilidades; y

Considerando que la única cantidad sobre la que ha podido liquidar la Administración de Hacienda de Guipúzcoa el impuesto del 10 sobre el 5 de utilidades es la correspondiente á la mitad de la comisión, puesto que la otra mitad está exceptuada por el apartado 6.º del art 2.º del reglamento de 30 de Marzo último, siempre que no constase debidamente justificada la retribución que por este servicio percibiera el apoderado, pues si fuera menor del 5 por 100, menor sería la cuantía de utilidad; esta Dirección general resuelve: que las cantidades que se libran á los Administradores de Loterías para el pago de premios obtenidos por los jugadores, aun cuando los cobren los apoderados, están exceptuados del impuesto de utilidades, y en el caso concreto que motiva la consulta, que la única cantidad que está sujeta al impuesto de utilidades por el epígrafe 1.º, letra D de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, por lo referente á su percepción del Tesoro por medio de apoderado, es el 50 por ciento de la cantidad que se haya librado como líquido á percibir por el concepto de comisión de venta de billetes de la Lotería, puesto que el otro 50 por 100 está exceptuado del impuesto por el apartado 6.º del artículo 2.º del Reglamento de 30 de Marzo de 1900.»

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esas oficinas provinciales y Administradores de Loterías de esa provincia y consiguientes efectos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Logroño 16 de Julio de 1900.— Carlos de la Revilla.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 19 DE ABRIL DE 1900.

En la ciudad de Logroño, á diecinueve de Abril de mil novecientos, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto y bajo la presidencia del señor D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

- Vicepresidente Sr. Barrero.
 Vocales..... Sr. La Riva.
 » Machado.
 » Alonso.
 » Barajas.
 Secretario..... Sr. Eguíluz.
 Facultativos... Sr. Quintana.
 » Diaz de Cerio.
 Talladores..... D. Ramón Pros-Martínez.
 » Emeterio González.
 Discordia..... D. Ernesto Rivera.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

NALDA
 REEMPLAZO DE 1899.

Número 17. Guillermo Ruiz Ruiz. Pendiente de medición por no haber guardado la posición conveniente al tiempo de ser medido en la sesión anterior. Tallado nuevamente, alcanzando la de 1'52³ metros, se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Continuó la revisión de exenciones objeto del señalamiento en la siguiente forma:

ENCISO
 REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. José Martínez García. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Teodoro Fernández Sáenz; y

Núm. 12. Felipe Sánchez Ochoa. Reconocidos y considerados inútiles, se les excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 14. Victorio Mazo Benito. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente, conforme al caso 2.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Carlos Domínguez Benito. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 5. Elías García Fernández. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo, y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Conrado Cuadra García. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 9. Francisco Santos Cuadra.

Núm. 11. Pedro Sáenz Izquierdo; y

Núm. 14. Gervasio Mazo Martínez. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 3. Eleuterio Martínez Benito. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 9. Luciano Jiménez Sánchez. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 18. José Ruiz Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 22. Santiago Alesón Sáenz. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo:

Considerando se hallan probados los demás extremos de la excepción. Vistos el caso 1.º, art. 87 y regla 1.ª, art. 88 de la ley, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 26. Saturio Pascual Lafuente. Reconocido, fué declarado inútil.

GALILEA

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Gregorio Aragón Medrano. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

HERCE

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Felipe Santiago Arpón Calvo. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

José Zamajón García. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 9. Fermín Calzada Ruiz. Declarado prófugo en su reemplazo. Medido en 4 de Julio ante el Consulado de España en Rosario de Santa Fé (República Argentina) y reconocido ante el mismo, alcanzó la talla de 1'656 metros y útil para el servicio militar. Declarado soldado por el Ayuntamiento en el presente año:

Considerando que si bien el reconocimiento y talla expresados se hallan autorizados por el apartado 2.º, artículo 95 de la ley de Reclutamiento, estos actos han debido tener lugar antes de la declaración de prófugo:

Considerando que ni los Ayuntamientos ni Comisiones mixtas de reclutamiento tienen facultades para otorgar á los mozos gracias de indulto en sus notas de prófugo, y de mantener el acuerdo del Ayuntamiento vendría á otorgarse la mencionada gracia, se acordó dejar sin efecto el acuerdo de la Corporación municipal y declarar que el mozo continúe con la nota de prófugo.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Celestino Moreno Garrido. Reconocido fué declarado útil condicional.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Pedro Cunchillos Martínez. Hijo de padre pobre con hermano que falleció en Cuba en acción de guerra:

Resultando que el padre no tiene más que un hijo casado y pobre, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 4. Hermógenes Ortigosa Osteriz. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 7. Feliciano Ibáñez Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 8. Pedro Simón Ibáñez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 12. Gregorio Ibáñez Herreros. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 13. Bernabé García Samaniego. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 14. Hipólito Calvo Blasco. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

MUNILLA

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Lorenzo Gil Miguel. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Vicente Moreno Vicente. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Num. 3. Ildelfonso Gil y Gil. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 4. Celestino Benito Recio.

Núm. 5. Juan Torres Fernández; y

Núm. 6. Justo Martínez Ochoa. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 11. Alejandro Martínez Casas. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Angel Santolalla y Santolalla. Alegó ser hijo de padre sexagenario. Medido ante la Comisión fué declarado corto para activo:

Resultando que el padre es casado, sexagenario, figura con un producto de 358 pesetas 38 céntimos, y el mozo atiende á la subsistencia de aquél:

Considerando que el padre es pobre, puesto que el producto de sus bienes no alcanza la cuantía que establece el art. 65 del Reglamento:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declararle recluta en depósito con arreglo al caso 1.º, artículo 87 de la ley y excluido temporalmente conforme al caso 2.º, artículo 83 de la misma.

Núm. 18. Marcelino Mazo Blanco. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Pedro Yanguas Babanera. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. José Santolalla Fernández. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 5. Adrián Torre Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Reconocido, fué declarado inútil. Revisado el expediente, se confirmó el fallo; se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley y recluta en depósito conforme al caso 2.º, artículo 87 de la misma.

Núm. 8. Andrés Gil y Gil. No presentándose á ser reconocido, se acordó lo verificase en la mañana del día 9 de Mayo.

Núm. 11. Joaquín Benito Yanguas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 18. Leonardo Blanco Sorria. Hijo de padre impedido. No presentándose el padre á ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificase en la mañana del 9 de Mayo.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 5. Matías Manrique López; y

Núm. 7. Pedro Gil Torre. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 8. Ignacio Mazo Rodrigo. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Federico Martínez Fernández.

Núm. 13. José Martínez Solano; y
 Núm. 20. Matías Benito Mazo. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 33. Santiago Rodrigo Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 36. Juan Benito Yanguas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 38. Calixto Barragán Fernández. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 39. Segundo Leria Benito. Reconocido, fué declarado útil condicional.

ARNEDO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 5. Martín Rubio Montenegro; y

Núm. 9. Román Otaño Galdeano. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 10. Calixto Martínez Roca Moreno. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 17. Urbano Rodríguez López. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 20. Vicente Eguizábal Falcón. Reconocido fué declarado inútil. Medido, fué considerado corto para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo á los casos 1.º y 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 21. Miguel Miranda Yustes. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 28. Gorgonio Hernández Ruiz de Gordejuela. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 30. Francisco Quiñones Urdáñez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 31. Cándido Pérez Aradros Luis. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 32. Augusto Pérez Arpón; y

Núm. 35. Cirilo Pérez Gil de Muro. Hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Felipe Rodríguez Vallejo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Segundo Barragán Solano. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 13. Pascual Santos Eguizábal. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 21. Tomás Muro Calvo.

Núm. 23. Juan Hernández Tabla Domínguez; y

Núm. 24. Pablo Viguera Adán. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 28. Vicente Solana Ruiz Alejos. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 29. Juan Alfonso Roldán. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 31. Emilio Gaspar Herberos Pascual. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 34. Nicolás Nicomedes Vega Gil de Muro. Medido, alcanzó la talla de 1'498 metros.

Vista la Real orden de 22 de Marzo de 1887, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Abril, estableciendo que un mozo que en un reemplazo alcanza talla de exclusión temporal, y en el siguiente la de exclusión total, debe ser sujeto á las revisiones sucesivas, se acordó declarar excluido temporalmente al mozo en concepto de corto de talla y sujeto á revisión en el reemplazo siguiente.

Núm. 37. Lorenzo Martínez Loza y Martínez Loza. Hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, fué declarado impedido para el trabajo. Reconocido el padre, fué también considerado impedido para el trabajo:

Considerando se hallan probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 38. Marcelino Larrañaga Sola. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre casada con persona sexagenaria y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 39. León García Abad. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

(Se continuará).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

SESIÓN DEL DÍA 5.

Se aprobó el acta de la anterior. Quedó autorizado D. Pío Segundo Morga, para unir á su casa de la Plaza de la Constitución, la núm. 4 de la calle de Herrerías, formando un solo edificio, con sujeción al plano, á las prescripciones generales y sin que sirva de precedente si tratase de agregar otros edificios al de que se trata.

Conforme con la comisión de Policía urbana, se autorizó á varios comerciantes de los portales de la calle del Mercado, para colocar cortinas entre los pilares, abiertas en la parte central, hasta la altura de dos metros veinticinco centímetros como mínimo, recogidas en forma de pabellones y procurando que la tela sea uniforme.

Vista la instancia de D. Antonio Pérez y Martínez, quejándose de los ruidos que producen D. Rafael Ruiz

y su esposa, con su industria de panadería y oído el informe del Arquitecto municipal, del que resulta que los artefactos empleados en este caso son los que ordinariamente se usan en dicha industria y que no pueden considerarse molestos los ruidos que producen, se desestimó la instancia referida, sin perjuicio de recomendar al Sr. Ruiz, que procure cerner las harinas durante las horas del día y suavizar los ruidos para evitar quejas de los vecinos.

La Corporación quedó enterada de haber tomado posesión de su cargo con fecha 3 del actual el nuevo Contador de los fondos municipales, don Francisco Pérez Añoz, para el que fué nombrado en sesión del 31 de Marzo último.

De conformidad con lo informado per la sección de Contaduría, se autorizó al Sr. Alcalde para pagar á don Alejo Aldazábal, su cuenta de 2491'04 pesetas, por madera suministrada para las obras de la Audiencia provincial.

Quedó aprobado el dictamen de la Comisión sobre el alumbrado que ha de instalarse en las calles de Burgos y de Vara de Rey.

Se concedió la pensión señalada por término de ocho meses, á Juana Urbina La Mata, para que pueda atender á la lactancia de una hija.

La Corporación quedó enterada de haber aceptado la Comisión provincial las condiciones señaladas para el servicio de la estufa de desinfección.

Se accedió á los deseos manifestados por el ilustrado Profesor de Instrucción primaria D. Esteban Oca, permitiendo que en los terrenos del vivero del Municipio, bajo la inspección del Sobrestante y jardinero ejerciten prácticas agrícolas los alumnos de las Escuelas.

Quedó acordada la prórroga del contrato de arriendo de la casa número 9 de la calle de los Baños, bajo las mismas condiciones que rigen en la actualidad con destino á las oficinas militares de la Zona y reserva de Logroño.

A propuesta del Sr. Crespo, se acordó que la comisión de Propios y negociado correspondiente averigüe lo que haya respecto á la pertenencia de la fuente del Moro, comprendida hoy en la finca de la Fombera, por haber oído dicho Sr. que la expresada fuente perteneció y debe pertenecer al común de vecinos.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

SESIÓN DEL DÍA 12.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedaron autorizados los Sres. Alcalde y Regidor Síndico, para que, en representación de este Municipio, y con sujeción á lo que resulte de actas y antecedentes que deben obrar en el archivo y oficinas militares, autoricen la escritura pública que interesa al ramo de Guerra sobre las cesiones

y permutas hechas para el servicio del mismo.

La Corporación quedó enterada de haber tomado posesión de sus cargos de Maestros auxiliares de la Escuela graduada de niños, D. Manuel Alonso y D. Gerónimo Pastor, y visto al propio tiempo que por el Rectorado vienen también nombradas tres Maestras auxiliares con el carácter de interinas, se acordó manifestar al Ilustrísimo Sr. Rector, la sorpresa que ha causado el nombramiento de estas señoras, por no haberse acordado crear tales plazas, que no son necesarias ni existe consignación para pagar los sueldos consiguientes, pidiendo en su consecuencia que deje sin efecto aquellos nombramientos.

Se concedió la pensión señalada á León Guergue, por término de un año, y á Gregorio Puerto, por seis meses, para atender á la lactancia de sus respectivos hijos, con cargo al capítulo de Beneficencia domiciliaria.

Pasó á informe de la comisión de Policía rural, una instancia de D. Segundo Valencia, sobre el regadío que pasa por su finca denominada «Cerrado de Espinosa.»

No siendo ya menester la celebración de subasta simultánea para los Depósitos administrativos á virtud de la nueva Instrucción de 26 de Abril último, se acordó celebrar la segunda subasta en Logroño solamente á la hora de las once del día 24 de Junio próximo ante los Sres. Alcalde, Regidor Síndico y Notario de la municipalidad, en el Palacio Consistorial, bajo las condiciones acordadas que se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Pasó á las comisiones de Hacienda y Beneficencia, la proposición del señor Crespo, para determinar la subvención que haya de darse al Asilo de Santa Rosa, por los beneficios que dispensa á la clase pobre de la localidad.

También pasó á estudio de la comisión de Hacienda, otra proposición de dicho Sr. Crespo, para mejorar la retribución que perciben los Ceiladores nocturnos, así como otros dependientes del Municipio, según propuso el Sr. Urbina.

El Sr. Presidente dió cuenta de una carta que había recibido de la Dirección general de la Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas, dando amplias satisfacciones á esta Corporación, por el disgusto que se le manifestó había causado la Real orden que provocó, al incluir indebidamente á este Ayuntamiento entre los deudores morosos.

Fueron aprobadas varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

SESIÓN DEL DÍA 19.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se admitió la vecindad solicitada por Melitón San Millán y León Sáenz Díez.

Pasó á la Comisión de Policía urbana la instancia de D.^a Rosa López

Corona, sobre el tránsito de un carruaje por la calle de Herrerías.

Previos los trámites necesarios, se concedió la pensión señalada á Elías Ruiz por término de un año, y á Pablo López por seis meses, para atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se dispuso oír el informe de la Comisión de Consumos, en la instancia de D. Joaquín Mayoral, solicitando nuevo concierto por el hielo de su fábrica.

Se concedió la licencia solicitada por la Eletra Recajo para colocar unos postes en la calle de Sagasta que sostengan la línea de cables conductores del fluido eléctrico de alta tensión, bajo las siguientes condiciones propuestas por el Ingeniero del Municipio:

1.ª Los postes tendrán una altura mínima de ocho metros; ser de madera perfectamente sana y de sección media de treinta centímetros y empotrados en el suelo por lo menos un metro cuarenta centímetros.

2.ª La línea irá separada de las fachadas de las casas, de modo que de los puntos más salientes de estas á los hilos haya una distancia mínima de dos metros cincuenta centímetros.

3.ª Cada hilo de la red irá sostenido por otro de hierro galvanizado de suficiente sección por medio de alambres verticales equidistantes unos tres metros y perfectamente aislados.

Y teniendo presente que por otras vías existen igualmente cables de alta tensión, se dispuso ponerlo en conocimiento del indicado Sr. Ingeniero para que proponga los medios que haya de adoptarse á fin de garantizar la seguridad pública.

Conforme con lo propuesto por las Comisiones de Hacienda y Beneficencia, se acordó subvencionar al Asilo de Santa Rosa, con 125 pesetas durante tres meses.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Policía rural, referente á la servidumbre de riego por la finca denominada «Cerrado de Espinosa», de D. Segundo Valencia, el cual, según dicha Comisión se muestra dispuesto á contribuir con los demás terratenientes del hereditamiento á costear los gastos de servidumbre de acueducto, estando sólo desconforme en que sea él el único obligado á la limpieza del cauce á sus expensas dentro de su finca, por cuyo motivo se acordó convocar á todos los interesados para establecer las bases del aprovechamiento; y se hizo constar que el Teniente de Alcalde D. Francisco de Paula Marín no tenía interés particular en dicho asunto.

Se autorizó á D. Joaquín Mayoral para establecer un kiosco destinado á la venta de refrescos en el paseo del Espolón y punto denominado «Las Amescoas», autorizando á la Comisión para designar el sitio y proponer la cantidad que haya de satisfacer.

Se acordó construir los trajes necesarios á los individuos del cuerpo de limpieza, según costumbre establecida.

Quedó autorizado D. Miguel Muro

para elevar la fachada de la casa número 12 de la calle de San Pablo, con sujeción á las prescripciones generales de Policía urbana.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó dar gracias muy expresivas al Ilustrado Profesor de Instrucción primaria en Murillo de rio Leza D. Juan Cruz Busto, por su delicada atención guardada á este Ayuntamiento, de dedicar y regalarle varios ejemplares de su libro denominado «Recuerdo grato de la fiesta del árbol», disponiendo se adquirieran los ejemplares necesarios de dicha obra, para darlos como premio á los alumnos de las Escuelas públicas de esta ciudad, para que sirvan de enseñanza y de modesta recompensa á su Autor.

Se admitió la vecindad solicitada por Juan Rodríguez Calderas.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Junio próximo ascendente á la suma de 60.897 pesetas.

Se aprobó igualmente el extracto de los acuerdos celebrados en el mes de Abril último, por el Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con el parecer del Sr. Arquitecto municipal, se autorizó á D. Isidro Iniguez (que mientras se adoptó este acuerdo salió del Consistorio), para colocar unos miradores y pintar las fachadas de sus casas números 10 y 12 de los Muros del Carmen y de los Reyes.

Quedó aprobado por unanimidad el proyecto reformado de las obras de la galería de iluminación de las aguas potables para esta ciudad y teniendo en consideración los fundamentos que en el acta se expresan, se acordó pedir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 41 de la Instrucción de 26 de Abril último, se sirva declarar la excepción de la subasta, por hallarse comprendido el caso en el número 6.º del art. 40 de la misma, y practicar cuantas diligencias sean precisas, con la urgencia que el caso requiere.

Pasó á la Comisión de Instrucción pública la instancia presentada por las Maestras de este Municipio señoras y señoritas García, Eizaga, Serrano y Escartín, ofreciendo sus servicios para el establecimiento de las Escuelas graduadas, después de aceptar en principio lo que por las mismas se propone.

Se autorizó al Sr. Alcalde para adquirir por cuenta de los fondos comunales un obsequio que sirva de premio al poeta que merezca la flor natural en los proyectados juegos florales, que se celebrarán con motivo de la inauguración del nuevo edificio del Instituto, durante las próximas ferias de San Mateo.

Se dispuso montar como el año anterior el servicio de guardas de socorro para evitar las desgracias que

suelen ocurrir por los baños en el río Ebro durante el verano y exigir el cumplimiento de los bandos de policía y buen gobierno.

Se acordó dar gracias á D. Vicente Fabregat, por el trabajo musical denominado Sonvenir, que dedica á este Excmo. Ayuntamiento, y autorizar al Sr. Alcalde, para que corresponda además con el Sr. Fabregat, del modo y forma que estime conveniente.

A propuesta del Sr. Lanzagorta, se autorizó al Sr. Alcalde para que adopte las medidas necesarias para atender á la subsistencia de la población, si por desgracia llegase á ocurrir un cierre de tiendas, y el Sr. Presidente hizo constar después de agradecer aquella prueba de confianza, que ya tenía practicadas algunas gestiones en el aludido sentido de que no faltase al pueblo de Logroño donde poder adquirir los artículos de primera necesidad, que serían expendidos en caso precise por cuenta del Municipio.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo de la Municipalidad, después de explicar el señor Alcalde Presidente, á virtud de una pregunta hecha por el Sr. Urbina, sobre el elevado precio de la carne, las disposiciones puestas en práctica para conservar á bajo precio la carne de oveja para que no carezca de dicho artículo la clase necesitada.

Logroño 28 de Junio de 1900.—Julio Farias.—V.º B.º El Alcalde, Francisco de la Mata.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 1900.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Francisco de la Mata.—P. A. de S. E., Julio Farias.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Gerardo Pérez Garnica, primer Teniente Alcalde del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, hallándose encargado de la Alcaldía por ausencia del propietario.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó sacar á pública subasta el suministro del alumbrado público eléctrico de esta población, habiendo señalado para que tenga lugar el día 29 del mismo, de once y media de la mañana á una de la tarde en la sala Capitular de esta casa Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, debiendo los que hayan de tomar parte en ella pre-

sentar sus respectivas cédulas personales, y las cartas de pago acreditativas de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales, el cinco por ciento de la cantidad de dos mil seiscientos seis pesetas, en que ha sido presupuestada la concesión del servicio indicado, en cada uno de los seis años por que ha de hacerse el arrendamiento.

Nájera 16 de Julio de 1900.—Gerardo Pérez.

Terminadas las listas cobratorias de rústica, pecuaria y urbana, formadas para el segundo semestre de 1900, se hallan desde esta fecha, y por término de ocho días expuestas al público, para que examinándolas puedan hacer las reclamaciones á que hubiere lugar.

Azofra 15 de Julio de 1900.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

Por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de cuarenta fanegas de trigo, por la asistencia facultativa, y cien pesetas por la inspección de carnes; los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días.

Arenzana de Abajo 16 de Julio de 1900.—El Alcalde, Jenaro Enriquez.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de cuatrocientas pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de quince días, en el papel correspondiente, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna que se presente.

Carbonera 16 de Julio de 1900.—El Alcalde, Jorge Lahuerta.

Don Francisco Fernández Villasana, Alcalde constitucional de esta villa de Tricio.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de cuatrocientas pesetas pagadas por trimestres vendidos del presupuesto municipal por la asistencia de siete á diez vecinos pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tricio 14 de Julio de 1900.—Francisco Fernández.